

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, jueves 5 de octubre de 2023

Número 42.729

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.870, mediante el cual se nombra al ciudadano Neptali Antonio Fernández, como Viceministro para la Pequeña y Mediana Industria y Nuevas Formas Productivas; al ciudadano Carlos Manuel Campero Peraza, como Viceministro de Industrias Básicas; a la ciudadana Indira Miguel Villafaña Oca, como Viceministra de Desarrollo Industrial; y al ciudadano Elio Córdova Zerpa, como Viceministro de Industrias Intermedias y Ligeras, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Decreto N° 4.871, mediante el cual se nombra a la ciudadana Mayra Oviedo De Méndez, como Viceministra de Hospitales, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se dan por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Pedro Filipe Pereira Félix Coelho, como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, con circunscripción consular en los estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Lara, Falcón, Yaracuy, Carabobo, Aragua, Cojedes, Portuguesa, Barinas y Apure.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al ciudadano Ricardo Fernandes García Cortes, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en Distrito Capital y los estados Anzoátegui, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, La Guaira y Dependencias Federales.

Resolución mediante la cual se dan por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Augusto Bazán Jiménez, como Cónsul General de la República del Perú en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional con excepción de los estados Anzoátegui, Amazonas, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil JJ Global Agencia Aduanal, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) con el número J-50343122-9, para actuar como Agencia de Aduanas, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Providencia mediante la cual se dicta la Providencia Administrativa que establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de agosto de 2023.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Global Service, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) con el número J-50180989-5, para actuar como Agencia de Aduanas, ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de agosto de 2023 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de septiembre de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Damaso Antonio Briceño Morales, como Director General de Apoyo Productivo, adscrito al Despacho del Viceministro para el Desarrollo Productivo Agrourbano, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Katherine Mercedes Rondón Ardila, como Responsable Patrimonial, de los Bienes Públicos de este Ministerio.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 092-2017, de fecha 13 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.292, de fecha 04 de diciembre de 2017.

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 033-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.334, de fecha 10 de marzo de 2022.

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 61-2007, de fecha 03 de julio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.727, de fecha 17 de julio de 2007.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio Martín Yuguri Andueza, como Director (E) del Centro de Alta Tecnología "Dr. Humberto Fernández Morán" del estado Trujillo, adscrito a la Fundación Trujillana para la Salud (FUNDASALUD), dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dennis de Jesús Romero Pérez, como Director (E) del Hospital General "William Lara", adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Guárico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Encomienda convenida entre este Ministerio y la Gobernación del estado Apure para la Administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes en las Cotuas, municipio Biruaca.

Encomienda convenida entre este Ministerio y la Gobernación del estado Apure para la administración de las estaciones Recaudadoras de Peajes en las Tabletas, municipio Biruaca.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Castor Vicente Pérez Leal, como Director (E) de la Unidad Territorial Ecosocialista del estado Zulia, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Mardy Nilse Médina Galavis, en su carácter de Viceministra de Soporte de Plataforma Comunicacional, en calidad de Encargada, de este Ministerio, la suscripción de los actos y documentos, que en el marco de la XVII Comisión Intergubernamental de Alto Nivel Rusia-Venezuela (CIAN), se relacionen con el ámbito competencial de este Ministerio y sus entes adscritos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.870

05 de octubre de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **NEPTALI ANTONIO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.310.965**, como **VICEMINISTRO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA Y NUEVAS FORMAS PRODUCTIVAS**, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **CARLOS MANUEL CAMPERO PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.939.295**, como **VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS BÁSICAS**, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Nombro a la ciudadana **INDIRA MIGUEL VILLAFÁÑA OCA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.971.357**, como **VICEMINISTRA DE DESARROLLO INDUSTRIAL**, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Nombro al ciudadano **ELIO CORDOVA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.400.353**, como **VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y LIGERAS**, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la juramentación de la referida ciudadana y ciudadanos.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Año 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO

Decreto N° 4.871

05 de octubre de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **MAYRA OVIEDO DE MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.361.269**, como **VICEMINISTRA DE HOSPITALES**, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Salud, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Año 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 291

Caracas, 03 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el artículo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

La Embajada de la República Portuguesa, acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano **PEDRO FILIPE PEREIRA FÉLIX COELHO**, como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, con circunscripción consular en los estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Lara, Falcón, Yaracuy, Carabobo, Aragua, Cojedes, Portuguesa, Barinas y Apure.

RESUELVE

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **PEDRO FILIPE PEREIRA FÉLIX COELHO**, como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, con circunscripción consular en los estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Lara, Falcón, Yaracuy, Carabobo, Aragua, Cojedes, Portuguesa, Barinas y Apure.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **PEDRO FILIPE PEREIRA FÉLIX COELHO**, como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, con circunscripción consular en los estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Lara, Falcón, Yaracuy, Carabobo, Aragua, Cojedes, Portuguesa, Barinas y Apure.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma de la fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 292

Caracas, 03 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano **RICARDO FERNANDES GARCÍA CORTES**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en Distrito Capital y los estados Anzoátegui, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, La Guaira y Dependencias Federales.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano **RICARDO FERNANDES GARCÍA CORTES**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en Distrito Capital y los estados Anzoátegui, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, La Guaira y Dependencias Federales, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.



Comuníquese y publíquese,
YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma de la fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 293

Caracas, 03 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el artículo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

La Embajada de la República del Perú, acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano **AUGUSTO BAZÁN JIMÉNEZ**, como Cónsul General de la República del Perú en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional con excepción de los estados Anzoátegui, Amazonas, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

RESUELVE

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **AUGUSTO BAZÁN JIMÉNEZ**, como Cónsul General de la República del Perú en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional con excepción de los estados Anzoátegui, Amazonas, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **AUGUSTO BAZÁN JIMÉNEZ**, como Cónsul General de la República del Perú en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional con excepción de los estados Anzoátegui, Amazonas, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.765 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma de la fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 19 de julio de 2023

Años 213º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/000052

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001760 en fecha 30/06/2023, con alcance N° 001856 de fecha 12/07/2023, presentado por la sociedad mercantil **JJ GLOBAL AGENCIA ADUANAL, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50343122-9**, domiciliada en el Edificio Murua, Calle Segunda Transversal, Piso 2, Local 2-3, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 14 de septiembre del año 2022, bajo el N° 16, Tomo 224-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **JJ GLOBAL AGENCIA ADUANAL, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50343122-9**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.120**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: Edificio Murua, Calle Segunda Transversal, Piso 2, Local 2-3, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2023/000066

Caracas, 22 de septiembre de 2023

Años 213º, 164º y 24º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2023

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **AGOSTO de 2023**, es de **55,73 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de agosto de 2023, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO
 EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de septiembre de 2023

Años 213º, 164º y 24

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/000067

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 0001564 en fecha 04/08/2022, presentado por la sociedad mercantil **GLOBAL SERVICE, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50180989-5**, domiciliada en la Calle 6 Avenida 1° de mayo, Edificio 4-30, Piso P/B, Oficina 2, Barrio Pueblo Nuevo, San Antonio del Táchira, Estado Táchira, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero del Estado Táchira en fecha 06 de enero de 2022, bajo el N° 26, Tomo 1-A RM445, y última modificación mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionista Inscripta Bajo el N°15 Tomo 46 - A, de fecha 01 de agosto de 2022, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 89, 90, 98 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4° numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **GLOBAL SERVICE, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50180989-5**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.111**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Calle 6 Avenida 1° de Mayo, Edificio 4-30, Piso P/B, OF 2, Barrio Pueblo Nuevo, San Antonio del Táchira, Estado Táchira**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
 ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de agosto de 2023 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	55,73%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de agosto de 2023, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	45,87%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de septiembre de 2023.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de septiembre de 2023; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de septiembre de 2023.	3,00%

Caracas, 14 de septiembre de 2023

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Sohail Nomardy Hernández Parra
 Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26 SEP 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 062/2023

POR CUANTO

Mediante Planilla FP-026, de fecha 13 de julio de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MAYERLIN DEL CARMEN CABRERA DE BANDRES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.933.951, con una remuneración de ONCE BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 11,84), equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **TÉCNICO II**.

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

POR CUANTO

El Decreto N° 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00)** mensuales.

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto N° 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999,

concatenado con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobado mediante Planilla FP-026, de fecha 13 de julio de 2022, a la ciudadana **MAYERLIN DEL CARMEN CABRERA DE BANDRES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.933.951, por tener **CUARENTA Y OCHO (48)** años de edad, y haber prestado servicio durante **veinticinco (25)** años y **seis (06)** meses en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **TÉCNICO II** en el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00)**.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta **JUBILACIÓN ESPECIAL** serán previstos con cargo al presupuesto de Gastos del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRA

Caracas, 26 SEP 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 063/2023

POR CUANTO

Mediante Planilla FP-026, de fecha 03 de enero de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **FRANCIS GLORY OBANDO DUQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.119.664, con una remuneración de CATORCE CON SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 14,59), equivalente al CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (57,50%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **PROFESIONAL II**.

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

POR CUANTO

El Decreto N° 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00)** mensuales.

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto N° 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobado mediante Planilla FP-026, de fecha 03 de enero de 2022, a la ciudadana **FRANCIS GLORY OBANDO DUQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.119.664, por tener **CINCUENTA Y DOS (52)** años de edad, y haber prestado servicio durante **veintidós (22)** años y **ocho (08)** meses en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **PROFESIONAL II** en el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00)**.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta **JUBILACIÓN ESPECIAL** serán previstos con cargo al presupuesto de Gastos del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 014/2023
Caracas, 04 de octubre de 2023

213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.903.402**, designada mediante Decreto N° 4.849 de fecha 28 de agosto de 2023 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.763 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **DAMASO ANTONIO BRICEÑO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.224.601**, como **DIRECTOR GENERAL DE APOYO PRODUCTIVO**, adscrito al Despacho del Viceministro para el Desarrollo Productivo Agrourbano, del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2023, en la sede principal del Ministerio. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
 Designada mediante Decreto N° 4.849 de fecha 28 de agosto de 2023,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.763 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
 RESOLUCIÓN DM/N° 014-23
 AÑOS 213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.694 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de lo establecido artículo 40 del Decreto N.º 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2,12 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos y artículos 5 y 6 de la Providencia Administrativa N° 044 de fecha 03 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018, contentiva de la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público.

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública que tengan la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un bien público, están en el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de sus competencias, la información requerida y mantener un sistema de información actualizado de registro de bienes públicos, garantizando una eficiente gestión en el uso, mantenimiento, administración y disposición de los mismos; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **KATHERINE MERCEDES RONDÓN ARDILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.045.110**, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL**, de los Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2. La funcionaria designada ejercerá las funciones siguientes:

- 1.- Realizar el diagnóstico de los Bienes Públicos que sean propiedad, o estén bajo la adscripción o asignación del órgano .
- 2.- Consolidar y remitir los inventarios de los Bienes Públicos a la Superintendencia de Bienes Públicos.
- 3.- Dirigir las solicitudes de enajenación y desincorporación a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público Nacional y elaborar los expedientes administrativos correspondientes.
- 4.- Planificar y coordinar inspecciones técnicas periódicas de los bienes que le están encargados para verificar su estado de mantenimiento, uso y destino, a fin de lograr una eficiente gestión en los mismos.
- 5.- Implementar y desarrollar conjuntamente con las áreas involucradas, un sistema que evidencie la cronología de trabajo del mantenimiento y/o reparaciones dados a los bienes, especificando el detalle de los materiales utilizados y costo de los mismos, establecidos en los instructivos, manuales o normativas.
- 6.- Implementar y mantener la cooperación y coordinación entre las distintas áreas involucradas en los procesos de adquisición, registro, administración, mantenimiento y disposición de los Bienes Públicos, en el marco del cumplimiento de los lineamientos contenidos en la norma legal vigente.

7.- Supervisar y exigir información con el objeto de elaborar los Informes respecto a los movimientos, modificaciones, variaciones, adquisición, construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, mejoras y otros que se ejecuten con ocasión a la administración y mantenimiento de los Bienes Públicos.

8.- Informar a la Superintendencia de Bienes Públicos sobre los contratos de comodato y arrendamiento de los Bienes Públicos de su Órgano.

9.- Presentar ante la Superintendencia de Bienes Públicos el programa que contenga las necesidades inmobiliarias para el cumplimiento de las funciones del órgano o ente del Sector Público, durante el año siguiente.

10.- Informar y recomendar a la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante un informe debidamente sustentado por el área técnica correspondiente, los criterios que garanticen el cumplimiento de los principios de racionalidad, economía y proporcionalidad del gasto en la adquisición de un nuevo bien, cuando la reparación resulte contraria a estos.

11.- Informar oportunamente a la Superintendencia de Bienes Públicos la insuficiencia de los créditos presupuestarios destinados al mantenimiento de los Bienes Públicos.

12.- Diseñar y elaborar las respectivas actas de asignación de Bienes Públicos de acuerdo a la normativa legal y sublegal aplicables a la materia.

Artículo 3. Notificar a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Providencia Administrativa N° 044 de fecha 03 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018, contentiva de la Normativa Sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público.

Artículo 4. Queda sin efecto la Resolución DM/Nº 002-23 de fecha 23 de febrero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.576 de fecha 24 de febrero de 2023.

Artículo 5. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana dde Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

Comuníquese y Publíquese;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 044-2023. CARACAS, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS

213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.760.835., actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 092-2017 de fecha 13 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.292 de fecha 04 de diciembre de 2017, donde se delegó las atribuciones que en ella se especificaban al ciudadano **LUIS JAVIER LIENDO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.337.194, adscrito a la Subgerencia VARGAS del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 045-2023. CARACAS, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS

213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.760.835., actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 033-2022 de fecha 16 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.334 de fecha 10 de marzo de 2022, donde se delegó las atribuciones que en ella se especificaban a la ciudadana **MARÍA INOCENCIA SALAZAR GARABAN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.123.448, adscrita a la Subgerencia ARAGUA, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 046-2023. CARACAS, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS

213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.760.835., actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 61-2007 de fecha 03 de julio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.727 de fecha 17 de julio de 2007, donde se delegó las atribuciones que en ella se especificaban al ciudadano **YAN EKEY HERNÁNDEZ PERDOMO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.565.365, quien se desempeñaba en la Inspectoría de Los Roques adscrito a la Subgerencia VARGAS del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0521
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANTONIO MARTÍN YUGURI ANDUEZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.255.757**, como **DIRECTOR (E) DEL CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA "Dr. HUMBERTO FERNÁNDEZ MORÁN" DEL ESTADO TRUJILLO**, adscrito a la Fundación Trujillana para la Salud (**FUNDASALUD**), dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.


Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0539
CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DENNIS DE JESÚS ROMERO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.029.769**, como **DIRECTOR (E) DEL HOSPITAL GENERAL "WILLIAM LARA"**, adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Guárico.

El prenombrado ciudadano de conformidad con el Decreto 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO APURE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.448.109**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.701 Extraordinario de la misma fecha, respectivamente, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO APURE**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.251.382**, actuando en su carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del estado Apure, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Bolivariano de Apure N° 360 de fecha 02 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le

correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se registró por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial,

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se registró por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte del **EL MINISTERIO a LA GOBERNACIÓN**, la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO APURE

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
APURE	BIRUACA	ACTIVO	COTUAS

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el (30) de septiembre de 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum*, a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

- Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
- Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
- Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
- Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
- Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
- Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
- Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
- Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la orientación de los recursos recaudados.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.
- Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peaje.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: LA GOBERNACIÓN, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **EL MINISTERIO**, podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum*.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieran surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

EL MINISTERIO: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.

LA GOBERNACIÓN: Estado Apure, Calle Comercio, entre Piar y Madariaga, Edificio Administrativo del Ejecutivo Regional, Municipio San Fernando de Apure, estado Apure.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios,

colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte del **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por la Dirección Nacional de Peajes del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2023.

POR "EL MINISTERIO"



RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

POR "LA GOBERNACIÓN"



GERMÁN E. PIÑATE RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
APURE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO APURE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.448.109**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.701 Extraordinario de la misma fecha, respectivamente, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO APURE**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.251.382**, actuando en SU carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del estado Apure, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Bolivariano de Apure N° 360 de fecha 02 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le

correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se registró por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial,

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se registró por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte del **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN**, la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES ESTADO APURE

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
APURE	BIRUACA	ACTIVO	TABLETAS

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el (30) de septiembre de 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum*, a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peaje.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: LA GOBERNACIÓN, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3)

meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **EL MINISTERIO**, podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum*.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

EL MINISTERIO: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.

LA GOBERNACIÓN: Estado Apure, Calle Comercio, entre Piar y Madariaga, Edificio Administrativo del Ejecutivo Regional, Municipio San Fernando de Apure, estado Apure.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios,

colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte del **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por la Dirección Nacional de Peajes del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2023.

POR "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

POR "LA GOBERNACIÓN"

GERMÁN E. PINATE RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
APURE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 036

Caracas, 4 de Octubre de 2023
213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CASTOR VICENTE PÉREZ LEAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.108.664**, como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL ECOSOCIALISTA DEL ESTADO ZULIA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Atentamente.

José Alejandro Loíca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.946 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpresso por duplicados en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 04 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN N° 055

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha. En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 34, en concordancia con los numerales 3, 4, 13, 14, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 6 y 7 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **MARDY NILSE MEDINA GALAVIS**, titular de la cédula de identidad número **V-10.630.378**, en su carácter de **VICEMINISTRA DE SOPORTE DE PLATAFORMA COMUNICACIONAL**, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la suscripción de los actos y documentos, que en el marco de la XVII Comisión Intergubernamental de Alto Nivel Rusia - Venezuela (CIAN), se relacionen con el ámbito competencial de este Ministerio y sus entes adscritos.

Artículo 2. De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos ejecutados y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. El Ministro podrá suscribir los actos y documentos a que se refiere esta Resolución cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957, de esa misma fecha.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)
[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XII

Número 42.729

Caracas, jueves 5 de octubre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.